

las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», para aprovechar aguas subterráneas del torrente de Can Balasch, en términos municipales de Castellbisbal y Rubí (Barcelona).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Can Balasch, en términos municipales de Castellbisbal y Rubí (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», un caudal de 0,56 litros/segundo de aguas superficiales y subterráneas del torrente de Can Balasch, con destino al abastecimiento de la estación receptora y transformadora de Rubí, en términos municipales de Castellbisbal y Rubí (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Se completará el proyecto anterior con un murete de protección de la margen derecha del torrente, de 60 metros de longitud y 45 centímetros de altura, a continuación del muro de cierre de torrente.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizada la Sociedad concesionaria para instalar los dos grupos elevadores previstos en el proyecto, uno de ellos con carácter de reserva, que deberá quedar precintado, y susceptibles, cada uno de ellos, de elevar el caudal concesional diario, en una jornada de tres horas veinticinco minutos. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario la remuneración y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. En el caso de que se vaya a destinar parte del caudal a consumo humano, la Entidad beneficiaria presentará en la Comisaría de Aguas certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se concede, expedidos por Laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

12. En caso de pretenderse el vertido de las aguas residuales a un cauce público, la Sociedad concesionaria viene obligada a cumplir lo establecido en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, y a solicitar la oportuna autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido del uno por ciento del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al tres por ciento y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Director general se comunica a esta Comisaría de Aguas para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Segura (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de la regata Troy, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Segura ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Troy, con destino al abastecimiento de su población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Segura (Guipúzcoa) autorización para derivar un caudal continuo de 177 litros por segundo del manantial Troy, en la regata del mismo nombre, con destino al abastecimiento de su población, con sujeción a las siguientes condiciones

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La toma será única; la conducción de aguas común, en la parte en que coinciden las trazas previstas por el Ayuntamiento de Segura y el de Mutilloa, construyéndose de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Segura. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El Ayuntamiento de Segura conjuntamente con el de Mutilloa, presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, un proyecto de arqueta de reparto de las aguas, a ubicar en el punto de separación de sus respectivas tuberías de conducción.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido, debiendo derivarse progresivamente, hasta alcanzar el máximo autorizado de 177 litros por segundo según lo exijan las necesidades de abastecimiento previstas; en todo momento se respetará el carácter preferente que sobre esta concesión tiene el Ayuntamiento de Segura, en esta misma fecha. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con

vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal, utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se declara el aprovechamiento de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que puedan resultar afectados.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento, sin que sea tramitado el oportuno expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Santacana Mitjans un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera dels Horts de la Rengia, en término municipal de Olesa de Borsvalls (Barcelona).

Don Luis Santacana Mitjans ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de.s Horts de la Rengia, en término municipal de Olesa de Borsvalls (Barcelona), con destino al abastecimiento de una urbanización, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Santacana Mitjans autorización para alumbrar, mediante pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua de 56.400 litros diarios del subterráneo de la riera de la Rengia, equivalente al caudal continuo de 0,66 litros por segundo, destinado al abastecimiento doméstico de una zona en plan de urbanización, propiedad de don Luis Casas Mestres, en término de Olesa de Borsvalls, en el punto denominada Deixa dels Noguers, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición suscrito en Barcelona en enero de 1966 por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 678.972,02 pesetas, que por esta resolución se aprueba, con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El tiempo máximo diario de funcionamiento de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con la potencia instalada y demás datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en 6,25 pesetas el metro cúbico, debiendo tramitarse las tarifas de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de septiembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de aguas del Pirineo Oriental.